

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II, 36 fracciones III, IV y V; 40, 41 párrafos primero y segundo, bases I, IV, y V apartado c, número 3; 115 base I y 116 bases I, II y IV, incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° párrafos primero y segundo, 6°, 11 primer párrafo, 12 párrafo primero bases I, II, III, IV, VIII y XIV; 13, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 17, 18, 19, 22, 24, 36, 38, 73, fracciones I, II, III y IV; 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 5, 7 párrafos 1, 2 y 3; 8, 9, 25, 26 párrafos 1 y 2; 27, 28, 32 párrafo 1 inciso a), 98, 99, 104, 207, 208, 209 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 párrafo 1 inciso c); 5, 9 párrafo 1 inciso c); 23 párrafo 1 incisos a), b) y f); 25 párrafo 1 inciso a); 87, 88, 89, 90, y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 1, 3, 274, 275, 280, 281 y 284 del Reglamento de Elecciones; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1 párrafo 1 fracción III; 5°, 6° párrafos 3 y 4; 7°, 7bis, 8°, 9°, 10, 11, 12, 16, 23, 24, 30, 31, 35, 36, párrafo 1; 62, 66, 114, 115, 116, 120, 121 párrafo 1; 134 párrafo 1 fracciones VIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXIV, LI, LII y LVI; 135, 191, 211, 212, 213, 214 párrafo 1; 215, 216, 236, 237, 238, 304, 682, 685, 686, 687 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los artículos **Tercero y Octavo Transitorios** de los Decretos **24904/LX/14 y 24906/LX/14** respectivamente, emitidos por el Congreso del Estado de Jalisco y el acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los **partidos políticos** nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y **a las y los ciudadanos** inscritos en el Padrón Electoral del estado y, a los que radican en el extranjero, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, a **participar el domingo primero de julio de dos mil dieciocho en las elecciones ordinarias** para elegir:

- A la o al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2018 y el 05 de diciembre de 2024;
- A las y los 20 Diputados por el principio de mayoría relativa, así como a las y los 18 Diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2021; y
- A las y los munícipes titulares e integrantes de los ayuntamientos en la totalidad de los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido entre el 1° de octubre de 2018 y el 30 de septiembre de 2021.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA

1.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco deberán presentarse en términos de los artículos 116, fracción I, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 45 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 10, 13, 236 párrafo 1 fracción III, 239 párrafo 1 fracción III, 240 párrafo 1, fracción I y 241 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

1.2. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco deberán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEGUNDA

2.1. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo Diputado por ambos principios deberán presentarse en los términos de lo establecido por los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8°, 9°, 16, 17 párrafo 2, 236 párrafo 1 fracciones I y II, 237, 238, 239 párrafo 1 fracciones I y II, 240 párrafo 1 fracción II y 242 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

2.2. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Diputado por ambos principios deberán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.3. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa deberán acompañar una carta que especifique los periodos para quienes han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado en materia de reelección.

2.4. Para obtener el registro de la lista de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo Diputado por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar que cuentan con registro de fórmulas de candidaturas al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa, en por lo menos catorce Distritos Electorales uninominales.

2.5. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar al cargo de Diputado por el principio de representación proporcional, deberán especificar cuál de los integrantes de la lista está optando por reelegirse en su cargo, con independencia del principio por el que haya sido electo.

2.6. Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente a las y los candidatos al cargo de Diputado por ambos principios hasta en veinticinco por ciento con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.

TERCERA

3.1. Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de los ayuntamientos en los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, 24, párrafos 1, 3 y 5; 29, 236 párrafo 1 fracción IV, 237, 238, 239 párrafo 1 fracción IV, 240 párrafo 1 fracción III y demás relativos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3.2. Las planillas y las correspondientes solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, de los ayuntamientos en los 125 municipios que conforman el territorio del Estado de Jalisco, deberán presentarse en el formato aprobado por el Consejo General, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTA

4.3. Las solicitudes de registro de candidaturas de las y los ciudadanos que pretendan aspirar a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados por ambos principios, y las planillas de munícipes, que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán contener los datos, requisitos y documentos, que señalan los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política de la entidad; 08, 10, 11, 241 y 242 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

QUINTA

5.1. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición total, deberán de postular a la totalidad de sus candidatos a los diferentes cargos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

5.2. Si dos o más partidos políticos se coaligan en forma total para las elecciones del cargo de Diputado, deberán coaligarse para la elección del cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; y, si una vez registrada la coalición, la misma no registra sus candidatos en los términos y plazos señalados; tanto la coalición, como el registro de su candidata o candidato para la elección del cargo de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.

5.3. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición parcial, deberán de postular al menos 50% de sus candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

5.4. Los partidos políticos que celebren convenios de coalición flexible deberán de postular al menos 25% de sus candidatos a puestos de elección popular, bajo una misma plataforma electoral.

5.5. Los partidos políticos que celebren coalición, para obtener el registro de candidatas o candidatos al cargo de Diputado o de planillas para integrar los ayuntamientos de la entidad, deberán satisfacer además los requisitos exigidos en los artículos 238 y 243 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

SEXTA

6.1. Las y los ciudadanos jaliscienses que deseen solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo establecidos por el artículo 686 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6.2. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitirá la respectiva Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos jaliscienses, interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, conforme lo señalado en el numeral 692 del Código electoral de la entidad.

SÉPTIMA

7.1 Las y los ciudadanos jaliscienses radicados en el extranjero podrán votar única y exclusivamente para elegir:

- A la o al Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, quien fungirá como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, durante el periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2018 y el 05 de diciembre de 2024; y
- A las y los 18 Diputados por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, durante el periodo comprendido entre el 1° de noviembre de 2018 y el 31 de octubre de 2021.

A T E N T A M E N T E.

Guadalajara, Jalisco; a 01 de septiembre de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO